

NOTA SECRETARIAL. Popayán cauca, marzo 17 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado del demandante ha dado contestación al requerimiento contenido en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 474

Radicación: 19001-31-10-002-2022-0051-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Claudia Milena Jojoa Ortega en representación legal de la menor Lauren Vanessa Sánchez Jojoa Natalia Cerón Ramos
Demandado: Oscar David Sánchez Mosca

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandante mediante memorial que antecede, solicita al juzgado se ordene el embargo del 30% del salario que devenga el demandado como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia, concretando así el monto objeto de la cautela.

Por ser procedente la solicitud, se acogerá y se requerirá al pagador de dicha entidad para que aplique la medida sobre los ingresos del demandado, en la forma como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

D I S P O N E:

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION DEL TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y demás prestaciones sociales, previos los descuentos de ley, que devenga el señor **OSCAR DAVID SÁNCHEZ MOSCA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.060.236.229, en calidad de soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia, (José Hilario López de esta ciudad), descuentos que deberán realizarse a partir del mes de abril de este año.

El valor correspondiente al porcentaje embargado se dividirá así: la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 268.150.00), para cubrir la cuota alimentaria actual y el saldo restante del porcentaje mencionado, para abonar a este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que proceda a partir del mes de abril del año en curso, a realizar los descuentos ordenados y consignarlos por separado a ordenes de este despacho judicial, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho distinguida con el No.190012033002 así:

La cuota alimentaria, esto es, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$268.150.00), deberá consignarse bajo código seis (6), a nombre de la señora **CLAUDIA MILENA JOJOA ORTEGA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.751.544. expedida en Popayán y el saldo hasta completar el 50%, como abono al proceso ejecutivo, deberá consignarse bajo código uno (1), ambos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

TERCERO: INFORMAR al mencionado pagador que de no atacar la orden judicial emitida, se puede hacer acreedor a la sanción consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso¹ e igualmente responsable solidario de las sumas no descontadas acorde al art. 130 No. 1° del Código de Infancia y adolescencia².

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 046 del día 18/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

¹ La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

² El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a6d3cb96a98661ff0a944a315bd8cfcc0ef9438a7329fb53fa48119656f63f**

Documento generado en 17/03/2022 07:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>